

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA PH
DEMANDADOS : PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO S.A.
RADICACION : 2021-00181-00

Auto Interlocutorio No. 481

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse la siguiente falencia de naturaleza formal:

1.- Allegar copia de la sentencia de primera instancia fechada el 18 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso verbal de nulidad absoluta adelantado por la Parcelación Club del Campo la Morada contra Promotora Nuevo Urbanismo S.A., hoy Promotora Nuevo Club del Campo S.A.

Lo anterior para efectos de revisar su contenido, y determinar si para determinar la competencia del Despacho para conocer de esta demanda ejecutiva, debe observarse lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del C.G.P., o en su defecto, las reglas generales de competencia previstas en el art. 19, y siguientes del código adjetivo en cita.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90-2 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No.**144**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario